AL DESPACHO informando que por reparto se recibio demanda ordinaria laboral promovida por JUAN PABLO APARICIO DIAZ contra CLAUDIA JIMENA BARAJAS ARCHILA como propietaria del establecimiento de comercio HUERTA BIOLOGICA SHANGRILA y RUBEN VIRGILIO GAVASSA MORANTES. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, Se reconocerá a la abogada YAZMIN ANGARITA BUILES[1], identificada con cedula de ciudadanía No. 37.894.634 y T.P No. 95813 como apoderada judicial del señor JUAN PABLO APARICIO DIAZ, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada YAZMIN ANGARITA BUILES como apoderada judicial del demandante JUAN PABLO APARICIO DIAZ, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por JUAN PABLO APARICIO DIAZ contra CLAUDIA JIMENA BARAJAS ARCHILA como propietaria del establecimiento de comercio HUERTA BIOLOGICA SHANGRILA y RUBEN VIRGILIO GAVASSA MORANTES e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6º y 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

[1] https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 50 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 8 de abril de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara